



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
**PERIÓDICO**

24 SEP 17 12 33 PM '13  
**OFICIAL**  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y MANEJO DE ARCHIVOS Y COMPIACIÓN DE LEYES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



**TOMO CXLVI Alcance al Periódico Oficial de fecha 2 de Septiembre de 2013 Núm. 35**

**MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ**  
Coordinador General Jurídico

**LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA**  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas  
Correo Electrónico: [poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

**SUMARIO:**

Decreto Núm. 527.- Que contiene la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Hidalgo.

Págs. 2 - 20

Decreto Núm. 533.- Que contiene diversas reformas y adiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.

Págs. 21 - 24

Decreto Núm. 535.- Que contiene la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas del Estado de Hidalgo.

Págs. 25 - 34

Decreto Núm. 536.- Que reforma y adiciona diversos Artículos de la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Hidalgo.

Págs. 35 - 41

Decreto Núm. 537.- Que reforma y adiciona diversas fracciones del Artículo 25, de la Ley de Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo.

Págs. 42 - 46

Decreto Núm. 538.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas para el Estado de Hidalgo.

Págs. 47 - 50

Decreto Núm. 540.- Que reforma y adiciona diversos Artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Págs. 51 - 65

Decreto Núm. 541.- Que reforma y adiciona di-

versas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo.

Págs. 66 - 78

Decreto Núm. 543.- Que contiene reformas y adiciones a diversos Artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo.

Págs. 79 - 84

Decreto Núm. 544.- Que reforma y adiciona diversos Artículos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo.

Págs. 85 - 92

Decreto Núm. 546.- Que contiene la reforma al Artículo 2 de la Ley de Vivienda del Estado de Hidalgo.

Págs. 93 - 96

Decreto Núm. 547.- Que reforma y adiciona diversos Artículos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Estado de Hidalgo.

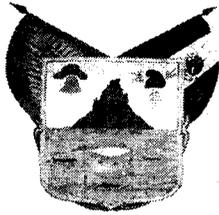
Págs. 97 - 100

Decreto Núm. 548.- Que contiene adiciones a diversos Artículos de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo.

Págs. 101 - 104

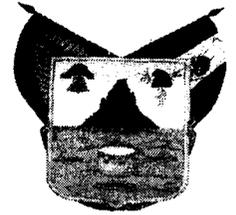
Decreto Núm. 549.- Que adiciona un párrafo segundo, al Artículo 1 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Hidalgo.

Págs. 105 - 107



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 538**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA COMBATIR Y PREVENIR LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En Sesión Ordinaria de fecha 25 (veinticinco) de junio del año 2013 (dos mil trece), por instrucciones del Presidente de la Directiva, fue turnada a las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Seguridad Pública, Justicia y de Seguimiento sobre las Agresiones contra Periodistas y Medios de Comunicación y de Legislación y Puntos Constitucionales, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas para el Estado de Hidalgo y de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, presentada por los Diputados integrantes del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Primera Legislatura.**

**SEGUNDO.** El asunto de mérito, se registró en los Libros de Gobierno de las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Seguridad Pública, Justicia y de Seguimiento sobre las Agresiones contra Periodistas y Medios de Comunicación y de Legislación y Puntos Constitucionales, con los números **80/2013** y **232/2013**, respectivamente.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que las Comisiones que suscriben, son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 77 fracción II y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que el artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, faculta a los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia, reúne los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

**TERCERO.** Que en este sentido, quienes integramos las Comisiones que dictaminan, reconocemos que la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), estima que a nivel mundial, del cien por ciento del fenómeno migratorio, el noventa por ciento padece explotación de algún tipo y de éste porcentaje, el ochenta por ciento se comete en contra de mujeres, niños y niñas, que son engañados, vendidos, coaccionados y sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud bajo distintas formas y en diversos sectores, como son la construcción, maquila, agricultura, servicio doméstico, prostitución, pornografía, turismo sexual, matrimonios serviles,

niños soldados, tráfico de órganos y venta de niños, por lo que la persecución del delito de trata de personas constituye el tercer lugar a nivel mundial, después del tráfico de drogas y de armas.

**CUARTO.** Que de acuerdo con la Encuesta Nacional Jornalera (ENJO 2009) levantada por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal y la Universidad Autónoma de Chapingo señala que poco más de dos millones setenta y un mil cuatrocientos ochenta y tres personas forman parte de la población jornalera en México; en Hidalgo, el sector forma parte de la actividad económica preponderante, siendo relevante reconocer que en muchas ocasiones, la actividad como jornaleros agrícolas es realizada en condiciones infrahumanas de trabajo, con jornadas que exceden de las ocho horas por día, bajo las inclemencias del sol o la lluvia, además de la exposición constante a los pesticidas, viviendo en condiciones insalubres, prácticamente hacinados en pequeños cuartos, durmiendo en el suelo y compartiendo cocinas, letrinas y regaderas con decenas de sus compañeros; además se enfrentan a contrataciones informales, solo haciendo compromisos verbales pues no existen contratos escritos de por medio careciendo de cualquier tipo de protección legal.

Lo anterior, evidencia la vulneración a los derechos humanos y laborales de los jornaleros agrícolas, la coacción de sus libertades básicas para decidir de manera libre sobre su empleo y la falta de atención real de las autoridades en la supervisión de dichas acciones por parte de personas físicas o morales que sirven de enganchadores para reclutarlos y trasladarlos a las granjas y campos de trabajo en diversos Estados de la República Mexicana, consecuencia de la falta de condiciones políticas, jurídicas y hasta del interés de las instituciones responsables.

**QUINTO.** Que la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos establece en su Artículo 10, que constituye trata de personas, *toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación*; así mismo, dicha Ley establece en su Artículo 2º. fracción I señala que el objeto de la Ley es *establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales*; lo que le otorga competencia al Estado de Hidalgo para llevar a cabo acciones de investigación, persecución y sanción en su caso, en base en los principios de *máxima protección, perspectiva de género, prohibición de la esclavitud y de la discriminación, interés superior de la infancia, debida diligencia, prohibición de devolución o expulsión, derecho a la reparación del daño, no revictimización, laicidad y libertad de religión, presunción de minoría de edad y todas las medidas de atención, asistencia y protección en beneficio de la víctima*.

**SEXTO.** Que derivado de las condiciones reales a las que los jornaleros agrícolas indígenas del Estado de Hidalgo son enganchados, mediante engaños, transportados, alojados y explotados, sin duda alguna nos enfrentamos a la trata de personas, como una forma moderna de la esclavitud y como una expresión extrema de la violencia en contra de mujeres y niños. En atención a la forma en que se ejecutan dichas acciones, es sumamente difícil establecer con precisión cifras o estadísticas que nos den un panorama real de esta problemática, no obstante que en los últimos tiempos es más palpable y evidente dicha situación.

**SÉPTIMO.** Que el 04 (cuatro) de octubre de 2010 (dos mil diez), en la Entidad fue creada la Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas para el Estado de Hidalgo, instrumento mediante el cual se estableció una Comisión Interinstitucional para el combate a la trata de personas en el Estado a efecto de coordinar las acciones de los órganos que la integran para elaborar y poner en práctica programas y políticas públicas de protección, asistencia y atención a las víctimas de la trata de personas, así como aquéllas tendientes a la prevención, sanción y combate frente a este delito; Comisión que actualmente está integrada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Social, Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos, Agricultura y Desarrollo Rural, Turismo, Educación Pública, Seguridad Pública y Salud, la Procuraduría General de Justicia, el Tribunal Superior de Justicia, un Diputado representante del Poder Legislativo, las Entidades de la Administración Pública Federal que estime conveniente, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Hidalguense de las Mujeres, el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, el Consejo Estatal de Población y la Coordinación General de Apoyo al Hidalguense; sin embargo, considerando que la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y Metropolitano es la dependencia que tiene objetivos apegados al Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el organismo competente

para garantizar el respeto a los derechos de los trabajadores agrícolas, su asesoría y supervisión del cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, las Comisiones que dictaminan, se suman a la Iniciativa que hoy se dictamina.

**OCTAVO.** Que si bien en la Iniciativa en estudio, se plantea reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo a efecto de ampliar las facultades de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, es de hacerse notar que la misma ya cuenta con la potestad y obligación de visitar los centros de trabajo, para constatar que se cumplan con las condiciones que establece la Ley Federal del Trabajo y normas que de ella se deriven, ello sustentado en visitas de inspección a los centros patronales; brida todo tipo de asesoría a los trabajadores, por conducto de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, aunado a que al estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el Estado, incide en la creación de oportunidades de empleo a personas víctimas de delito, de acuerdo a los mecanismos que para tal efecto, actualmente han sido gestados.

**NOVENO.** Que en este sentido, las Comisiones dictaminadoras consideran de especial relevancia fortalecer los mecanismos de protección a los hidalguenses, por ello, es necesario que todas las dependencias gubernamentales a cuyo alcance se encuentre el contribuir a la prevención de la delincuencia y la protección de los sectores vulnerables, se sumen a los programas, normativa y disposiciones gestadas para tal efecto.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA COMBATIR Y PREVENIR LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman las fracciones X y XI del artículo 14 de la Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas para el Estado de Hidalgo, recorriéndose en su orden y se adicionan las fracciones XIX y XX, para quedar como sigue:

**Artículo 14.- ...**

...

- X. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XI. La Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;
- XII. La Procuraduría General de Justicia;
- XIII. El Tribunal Superior de Justicia;
- XIV. Un Diputado representante del Poder Legislativo;
- XV. Entidades de la Administración Pública Federal que estime conveniente;
- XVI. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XVII. El Instituto Hidalguense de las Mujeres;
- XVIII. El Instituto para la atención de los Adultos Mayores;
- XIX. El Consejo Estatal de Población; y
- XX. La Coordinación General de Apoyo al Hidalguense.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS ALBERTO ANAYA DE LA PEÑA.**



**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MYRLEN SALAS  
DORANTES.**



**DIP. HEMEREGILDA ESTRADA  
DÍAZ.**

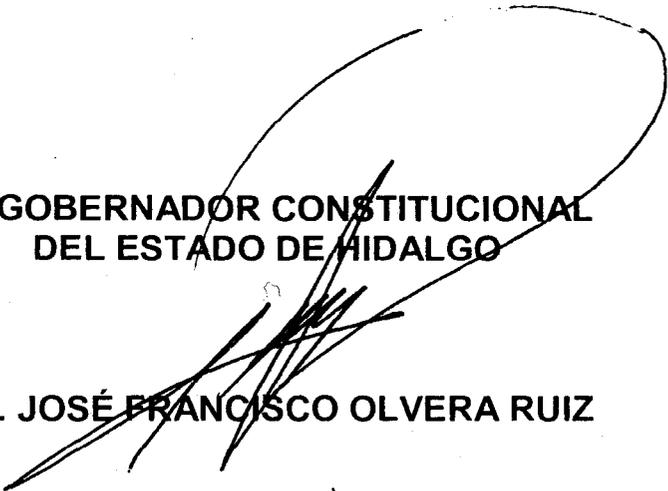


cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**



**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**

